

101 - CAP 2 Orden de 15 de marzo de 1999, por la que se regulan las inscripciones en el Registro General de Asociaciones y en los demás registros de asociaciones dependientes de a Administración de la Junta
(DOCM 17 de 26-03-1999)

El pasado 5 de febrero se publicó en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha el Decreto 8/1999, de 2 de febrero, de coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha. El artículo 2 del citado Decreto atribuye a la Consejería de Administraciones Públicas la competencia para aprobar mediante Orden las normas del procedimiento de inscripción en aquellos registros y el modelo de solicitud. En su virtud, y a propuesta del Director General de Administración Local, dispongo

Artículo 1. Presentación de instancias.

1. Todas las unidades que administren los registros de asociaciones afectados por el Decreto 8/ 1999, de 2 de febrero, de coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, informarán y asesorarán a los interesados sobre los documentos o requisitos exigidos para inscribir a una asociación en cualquiera de ellos y facilitarán a los interesados los modelos de instancia.

2. Las asociaciones podrán presentar su solicitud de inscripción en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Solicitud de inscripción.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 1 de esta Orden. Los solicitantes deberán cumplimentar en todo caso la primera hoja, cumplimentando sólo las siguientes cuando insten la inscripción de la asociación en otros registros de asociaciones distintos al General.

2. Cualquiera que sea la unidad de entrada, las solicitudes de inscripción serán trasladadas directamente a la Sección de Juego y Autorizaciones Administrativas de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha correspondiente al domicilio de la asociación, salvo que ésta estuviera ya inscrita en el Registro General, en cuyo caso se dirigirá la solicitud directamente al órgano competente para ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de asociaciones.

3. Las Federaciones Deportivas se inscribirán inicialmente en el Registro de Entidades Deportivas, una vez autorizadas por el órgano competente de la Administración Regional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/ 1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla- La Mancha. Esta inscripción será comunicada al Registro General.

Artículo 3. Documentos que acompañan a la solicitud.

1. Para solicitar la inscripción en el Registro General se acompañarán a la instancia los documentos que requiera la legislación estatal vigente.

2. Para solicitar la inscripción en cualquiera de los demás registros de asociaciones deberán acompañarse, además, los documentos exigidos en la normativa reguladora del correspondiente registro.

Artículo 4. Subsanación de instancias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de esta Orden, en el caso de que la instancia o documentación presentada fuera insuficiente o no cumpliera los requisitos exigidos para la inscripción en alguno de los registros de asociaciones, su subsanación o mejora será requerida por el órgano competente para resolver la inscripción en dicho registro.

Artículo 5. Órgano que ordena la inscripción en el Registro General

Las asociaciones serán inscritas en el Registro General por la Delegación Provincial de la Junta correspondiente a la provincia en la que aquéllas tengan su sede o domicilio principal. La resolución que acuerde la inscripción se notificará a la asociación interesada.

Artículo 6. Comunicación de la inscripción a otros registros.

1. Practicada la inscripción en el Registro General de asociaciones, y simultáneamente a la notificación, el órgano encargado de la gestión del mismo la comunicará a las unidades competentes para resolver la inscripción en otros registros de asociaciones, caso de haberse solicitado su inscripción en los mismos.

2. La comunicación se ajustará al modelo que figura en el Anexo 2 de esta Orden, acompañándose a la misma los documentos y los datos necesarios para ello.

Artículo 7. Intercambio de información

1. Los órganos o unidades de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha encargados de la gestión de los distintos registros de asociaciones, podrán solicitar del Registro General de Asociaciones una consulta, telecopia, fotocopia, nota informativa o certificación sobre la instancia de inscripción, los estatutos, el acta fundacional o cualquier otro documento presentado por las asociaciones en él inscritas. Recíprocamente, el Registro General de asociaciones podrá solicitar de los órganos o unidades mencionados, la información o los documentos que sean de su interés.

2. Las comunicaciones entre registros se realizarán con celeridad y preferentemente por teléfono o correo electrónico.

NOTA: Ver anexos en páginas 1939 a 1942 del DOCM 17 de 26-03-1999